

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201841430100004684

Fecha: 18-05-2018

TRD: **4143.010.22.2.1020.000468** Rad. Padre: **201841430100004684**

Mall

CIRCULAR 4143.010.22.2.1020.000468

PARA:

Terceros Interesados en el proceso administrativo de Cierre del

establecimiento sin licencia de funcionamiento denominado

"FUNDACION CRISTIANA BELEN"

ASUNTO:

Apertura proceso administrativo de Cierre de Establecimiento Educativo

sin licencia de funcionamiento "FUNDACION CRISTIANA BELEN".

Las facultades de Inspección y vigilancia se encuentran enmarcadas en el artículo 115 de la Constitución de 1991, en los artículos 168 al 172 y artículo 203 de la Ley 115 de 1994 y el decreto 907 de 1996 compilado actualmente en el Decreto 1075 de 2015, en los cuales se establecen las competencias y se determina su correspondiente delegación. Es de precisar que la suprema inspección y vigilancia es una obligación constitucional y como función del Estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

El establecimiento educativo denominado "FUNDACION CRISTIANA BELEN", no cuenta con licencia de funcionamiento.

Mediante una acción de tutela instaurada por un padre de familia en contra del establecimiento, denominado FUNDACION CRISTIANA BELEN, vinculó a la Secretaría de Educación Municipal dentro del proceso, manifestando inconformidad en dicha prestación del servicio.

En atención a lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal contestó por radicación No.201841430100015731 manifestando al señor Juez Diecinueve Civil Municipal, que revisados el Directorio Único de Establecimientos Educativos, – DUE y el archivo que reposa en ésta dependencia logró determinar que la FUNDACION CRISTIANA BELEN ubicada en la Carrea 28 d1 #72F4-116 (dirección aportada en el acápite de la Acción de Tutela), no se encuentra autorizada para prestar el servicio educativo, ya que no cuenta con licencia de funcionamiento.

En este orden de ideas y en cumplimiento de lo estatuido; la Secretaría de Educación Municipal desde Inspección y Vigilancia adelantó visita de inspección al establecimiento educativo "FUNDACION CRISTIANA BELEN", que fue ubicado en la Calle 71 I #28D3-03 en el primer piso de la Ciudad de Santiago de Cali y no en la dirección mencionada en el proceso de tutela, lo cual quedó consignado en acta No.69 de 16 de abril de 2018.

En el desarrollo de la visita, atendida por la docente Denis Carabalí, quien no permitió el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de Inspección y Vigilancia, no obstante, se logró evidenciar



que el establecimiento educativo se encuentra prestando el servicio de educación formal en el nivel de educación preescolar, sin licencia de funcionamiento debidamente otorgada.

La docente, indicó que el Establecimiento funciona hace dos (02) años en el nivel de preescolar (Prejardín, Jardín y Transición), caminantes y párvulos, argumentando que al estar denominada y registrada como fundación no necesitaban licencia de funcionamiento.

De la visita al establecimiento educativo, se pudo observar que aproximadamente tienen matriculados 60 o 70 niños, sin embargo no fue posible verificar la cantidad de estudiantes.

Con el fin, de salvaguardar el derecho al debido proceso y la contradicción, este despacho de conformidad con el procedimiento administrativo general establecido en el artículo 35 y ss. de la Ley 1437 de 2011, expidió oficio de apertura de procedimiento administrativo de cierre de Establecimiento Sin Licencia de Funcionamiento contra el establecimiento denominado "FUNDACION CRISTIANA BELEN" mediante oficio No. 201841430100020441 en el cual se le otorgó el término de cinco (05) días para ejercer su derecho de contradicción y de defensa, con fundamento en el artículo 2.3.2.1.11. Decreto 1075 de 2015:

"Artículo 2.3.2.1.11. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas Secretarías de Educación.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimiento educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados."

En congruencia de lo expuesto y en cumplimiento del Artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra reza:

"Articulo 37. <u>Deber de comunicar</u> las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, <u>les comunicará</u> la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

<u>La comunicación</u> se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha <u>comunicación</u>, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia



escrita en el expediente.

Artículo 38 Intervención de tercero

Artículo 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

- 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
- 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
- 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno." (Subraya fuera de texto)

La Secretaría de Educación Municipal de Cali, informa a toda la comunidad educativa de "FUNDACION CRISTIANA BELEN" ubicado en la Calle 71 I #28D3-03 en el primer piso de la Ciudad de Santiago de Cali, o a cualquier persona interesada, que podrá constituirse como tercero interesado dentro del proceso administrativo de cierre y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en el término de cinco (05) días a partir de la fecha de publicación y de acuerdo a lo señalado en la norma precitada.

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA Secretaria de Educación Municipal

Proyectaron: Ana María Caicedo Avellaneda - Hawyd Andrés Escobar Benítez, Grupo jurídico Inspección y Vigilancia Revisó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador de Inspección y Vigilancia